



**PROCEDIMIENTO ORDINARIO PATRIMONIAL DE COBRO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CON EJECUCION DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
CONTRA: EMPRESA VIDALCO S.A. CEDULA JURÍDICA 3-101-360796.
EXPEDIENTE N° 23-00003-2901-OPAT
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. San José, a las 10:00 horas del día 02 de octubre del año 2023.**

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

De conformidad con el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se emite lo siguiente:

1.- Que mediante oficio GM-7884-2023 del 06 de junio de 2023 la Gerencia Medica nombra al Licenciado Jonathan Betancourt Mayorga, a la Licenciada Alejandra Piedra Agüero, y al Ingeniero Ricardo Murillo Marín Órgano Director para el Procedimiento Ordinario Patrimonial de cobro de daños y perjuicios, incluyendo la Ejecución de Garantía de Cumplimiento, por incumplimiento contractual en la contratación directa 2016CD-000006-2104.

2.- Que mediante oficios GM-D-9414-2018 del 19 de julio de 2018, GM-AC-11731-2018 del 11 de setiembre de 2018, GM-DESP-0025-2019 del 07 de enero de 2019 y GM-DESP1417-2019 del 05 de febrero de 2019, recibidos en el CIPA el 24 de julio de 2018, 21 de setiembre de 2018, 11 de enero de 2019 y 12 de febrero de 2019 respectivamente, suscrito el primero por el Dr. Fernando Llorca Castro, quien para ese momento ostentaba la condición de Presidente Ejecutivo y a su vez se encontraba a cargo de la Gerencia Médica, y los tres últimos por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General con recargo de la Gerencia Médica, de la Caja Costarricense de Seguro Social; solicitaron al Lic. Mario Cajina Chavarría, Director a.i. del CIPA, la apertura de un procedimiento Administrativo Ordinario del Régimen Sancionatorio por Inhabilitación contra Proveedor y de Resolución Contractual, tendiente a demostrar la verdad real de los presuntos hechos en contra de la EMPRESA VIDALCO S.A., con base en los resultados arrojados en los diferentes informes emitidos durante la ejecución del procedimiento concursal 2016CD000006-2104 contenidos en los Legajos de Prueba I y II y Discos Compactos visibles a folios 058 y 156 del expediente administrativo principal. (Ver folios 001 al 021, 025 al 032, 035 al 055 del expediente administrativo principal y legajo de Prueba I y II).

3) - En virtud de lo anterior, la Licda. Maritza Cantillo Quirós, Directora a.i. del CIPA, por oficio CIPA 00923-19 del 23 de mayo de 2019, nombró a la Licda. Grettel Camacho Marín y al Lic. Sergio Esteban Alfaro Esquivel como Órgano Director, fungiendo el segundo como coordinador. (Ver folio 158 del expediente administrativo principal)

4)- Una vez constituido el Órgano Director, procedió mediante resolución de las 13:35 horas del 17 de junio de 2019, a emitir la resolución inicial de traslado de cargos iniciándose así el procedimiento administrativo Ordinario del Régimen Sancionatorio por Inhabilitación contra Proveedor y de Resolución Contractual en contra de la EMPRESA VIDALCO S.A.

5)- En la resolución indicada supra, se le indicó a la empresa investigada, el fundamento jurídico, la finalidad del procedimiento administrativo, la prueba obrante en autos, así como la prueba por



recabar de conformidad con los artículos 214 y 221 de la Ley General de la Administración Pública, los Derechos que le asistían a la empresa investigada, y se convocó a la Comparecencia Oral y Privada para los días 07 y 08 de agosto del 2019, en la sala de audiencias N° 03 del CIPA, ubicado en el piso 12 del edificio Jenaro Valverde Marín. (Ver folio 305 vuelto del expediente administrativo principal) 5)- La Resolución Inicial de Traslado de Cargos de las 13:35 horas del 17 de junio de 2019, fue notificada en forma personal a la empresa investigada, en fecha 19 de junio del 2019, notificación realizada en el domicilio social de dicha empresa, propiamente en San José, Granadilla, Curridabat, Residencial Alta Monte, casa 181-2 (25 metros al sur de la Municipalidad de Curridabat). (Ver folio 307 del expediente administrativo principal)

6)- Al ser las 08:00 horas del 12 de diciembre del 2019, en la sala de audiencias N° 03 del CIPA, inició la comparecencia oral y privada prevista para el presente asunto, se contó con la presencia de la Licda. Grettel Camacho Marín y el Lic. Sergio Esteban Alfaro Esquivel, constituidos como Órgano Director, siendo que a la hora señalada para el inicio de la actuación no se habían hecho presente el Sr. Eloy Alberto Vidal Ortega, Presidente y Represente judicial y Extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Empresa VIDALCO S.A., ni su Abogado Defensor el MSc. José Pablo Badilla Villanueva; disponiéndose a otorgar un tiempo prudencial de 15 minutos a la espera de la presentación de alguno de ellos. Una vez transcurrido el tiempo prudencial otorgado, a pesar de haber sido debidamente notificados sobre la audiencia, como constaba a folio 361 del expediente administrativo principal y siendo que no constaba justificación alguna de su inasistencia, se procedió a dar inicio a la comparecencia oral y privada señalada al efecto; de conformidad con establecido en el numeral 315 de la Ley General de la Administración Pública, mismo que faculta al Órgano Director para continuar con la actuación en ausencia del investigado. Posteriormente, se recibió declaración testimonial de las siguientes personas: Dr. Douglas Montero Chacón, portador de la cédula de identidad número: 1-0596-0934, Director General del Hospital México; Ing. Sergio Bonilla Hernández, portador de la cédula de identidad número: 1-1112-0945, funcionario de la Subárea de Gestión de Proyectos del Servicio de Ingeniería, Arquitectura y Mantenimiento del Hospital México, quien aportó prueba contendida en un Disco Compacto identificado con la leyenda: "Presentación para citación CIPA, EXP 19-00082-1105-OSRI, Ing. Sergio Bonilla, Pruebas del HMex"; prueba que fue recibida por el Órgano Director de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 inciso 2), 221, 297 y 305 de la Ley General de la Administración Pública, la cual se incorporó a los autos y se pondría en conocimiento de la Empresa VIDALCO S.A., Arq. Katherine Mac Courtney Illanes, portadora de la cédula de identidad número: 1-1007-0066, Arquitecta del Hospital México. Al ser las 12:56 horas, siendo que en el asunto se tenían señalados dos días de audiencia, se dio por finalizada la actuación del día 12 de diciembre del año 2019, para continuar el día 13 de diciembre del año 2019 a las 08:00 horas. (Ver videos 19-00082_12122019 y 19-00082_12122019_1, los cuales se encuentran en el Disco Compacto identificado con la leyenda: "ARCHIVOS DIGITALES EXPEDIENTE 19-00082-1105-OSRI", ubicado en la contraportada delantera del expediente administrativo principal, así como el Acta Lacónica visible a folios 383 y 384 del expediente administrativo principal).

8)- Al ser las 08:02 horas del 13 de diciembre del 2019, en la sala de audiencias N°03 del CIPA, continuó la comparecencia oral y privada prevista para el presente asunto, se contó con la presencia de la Licda. Grettel Camacho Marín y el Lic. Sergio Esteban Alfaro Esquivel, constituidos como Órgano Director, siendo que a la hora señalada para el inicio de la actuación no se había hecho presente el Sr. Eloy Alberto Vidal Ortega, Presidente y Represente Judicial y Extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Empresa VIDALCO S.A., ni su Abogado Defensor el MSc. José Pablo Badilla Villanueva; disponiéndose a otorgar un tiempo prudencial de 15 minutos a la espera de la presentación de alguno de ellos. Una vez transcurrido el tiempo prudencial otorgado a pesar de haber sido debidamente notificados sobre la audiencia, como constaba a folio 361 del expediente administrativo principal y al no constar justificación de la inasistencia, se procedió a continuar la comparecencia oral y privada señalada al efecto; de



conformidad con lo establecido en el numeral 315 de la Ley General de la Administración Pública, mismo que faculta al Órgano Director para continuar con la actuación en ausencia del investigado. Se recibió la declaración testimonial de las siguientes personas: Ing. Ricardo Murillo Marín, portador de la cédula de residencia número: 132000045105, Ingeniero Electromecánico del Hospital México; Ing. José Omar López Hernández, portador de la cédula de identidad número: 1-1408-0225, Ingeniero Mecánico y Licenciado en Sistemas Contra Incendios del Hospital México; Ing. Luis Fonseca Valerio, portador de la cédula de identidad número: 4-0175-0593, Ingeniero Electromecánico del Hospital México; e Ing. Sofía Chaves Zúñiga, portadora de la cédula de identidad número: 1-1079-0110, Jefe de Proyectos de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social. Finalmente, la comparecencia oral y privada fue suspendida en aras de poner en conocimiento de la Empresa VIDALCO S.A., la prueba aportada por el Ing. Sergio Bonilla Hernández en el inicio de la actuación el día 12 de diciembre del 2019, además de realizar una revisión oficiosa del expediente administrativo para determinar si ante lo manifestado por los testigos, resulta necesario el diligenciamiento de prueba documental adicional a la incorporada en el mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 316 de la Ley General de la Administración Pública. (Ver videos 19-00082_13122019 y 19-00082_13122019_1, los cuales se encuentran en el Disco Compacto identificado con la leyenda: "ARCHIVOS DIGITALES EXPEDIENTE 19-00082-1105-OSRI", ubicado en la contraportada delantera del expediente administrativo principal, así como el Acta Lacónica visible a folio 385 del expediente administrativo principal).

9)- Mediante la resolución de las 10:30 horas del 20 de diciembre del 2019, el Órgano Director puso en conocimiento a la empresa investigada, que la comparecencia oral y privada llevada a cabo los días 12 y 13 de diciembre del 2019 en la sala de audiencias No. 03 del CIPA, fue grabada en audio y video, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley General de la Administración Pública, mismas que fueron almacenadas en un Disco Compacto identificado con la leyenda: "ARCHIVOS DIGITALES EXPEDIENTE 19-00082-1105-OSRI", ubicado en la contraportada del expediente administrativo principal; además, le puso en conocimiento de la prueba contenida en un Disco Compacto identificado con la leyenda: "Presentación para citación CIPA, EXP 19- 00082-1105-OSRI, Ing. Sergio Bonilla, Pruebas del H Mex. (Ver folios 386 y 387 del expediente administrativo principal)

10)- Mediante la resolución de las 13:00 horas del 16 de junio del 2020, se dio por concluida la comparecencia oral y privada, además de emplazar a la empresa VIDALCO S.A., para la presentación de sus alegatos de conclusiones de conformidad con el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública. (Ver folios 423 y 424 del expediente administrativo principal)

11)- Que mediante resolución de las 14:45 horas del 14 de diciembre del año 2020, el Órgano Director, emite el informe de conclusiones, el cual fue entregado en la Gerencia Médica, el día 18 de diciembre del año 2020. (Ver folios 425 al 573 del expediente administrativo principal)

12) -Por medio de la resolución GM-0324-2021, el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico en ese entonces, resuelve con lugar la resolución contractual de la contratación 2016CD000006-2104 y la sanción inhabilitación de la empresa VIDALCO

13) -Mediante el oficio GM-9471-2021 de fecha 29 de junio de 2021 se realizó el traslado del expediente administrativo CIPA 19-00082-1105-OSRI encausado en contra de la empresa VIDALCO S.A., con el fin de que se realizaran los cálculos y cuantificaciones relacionados con los incumplimientos evidenciados en el procedimiento de marras y así incoar los procedimientos administrativos que a derecho correspondan.

14)- La Gerencia Médica, instruyó el procedimiento administrativo ordinario del Régimen Sancionatorio por Inhabilitación contra Proveedor y de Resolución Contractual, tendiente a



demostrar la verdad real de los presuntos hechos en contra de la empresa VIDALCO S.A., con base en los resultados arrojados en los diferentes informes emitidos durante la ejecución del procedimiento concursal 2016CD-000006-2104. Mediante la resolución GM-0324-2021, el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico en ese entonces, resuelve con lugar la resolución contractual de la contratación mencionada e impone la sanción inhabilitación de la empresa VIDALCO S.A., de acuerdo con las siguientes conclusiones:

“...De conformidad con lo antes expuesto, esta Gerencia Médica, en su condición de órgano decisor, es del criterio que se logró demostrar dentro del procedimiento administrativo, que el contratista no tomó las provisiones necesarias y oportunas para suplir el servicio contratado en tiempo y calidad, ni tampoco advirtió oportunamente y con documentación idónea a la Administración de los contratiempos imprevistos o imprevisibles acaecidos que justificaran una prórroga o suspensión del contrato, según lo hicieron notar los profesionales: Ing. Sergio Bonilla Hernández, Ing. Luis Fonseca Valerio, Ing. Ricardo Murillo Marín, Ing. José Omar López Hernández, Arq. Katherine Mac Courtney Ilanes. Siendo así, que los incumplimientos de la empresa VIDALCO S.A. afectaron la prestación de los servicios de salud que prestaba el Hospital México, directamente a los pacientes y con ello el interés público, dada la imposibilidad de realizar cirugías previstas en esas salas, provocando un impacto negativo a nivel del departamento de cirugías del referido nosocomio. Además, generó que el 30 de mayo del año 2018, se efectuara un llamado de paro de labores convocado por el cuerpo sindical. Determinándose así, que con su proceder como proveedor contravino con las regulaciones contenidas en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 3, 4, 10, 20, 100 inciso d) y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa, artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 2, 51 y 61 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; según fue declarado en la comparecencia oral y privada por los testigos, que a pesar de que, para la culminación de ese proyecto, se le remitieron oficios, se realizaron reuniones y se designó otro equipo de trabajo para que se pudiera culminar el proyecto, no se comprobaron acciones del contratista encausadas a la diligencia tendiente a garantizar la entrega del objeto pactado en tiempo y forma. No coligiéndose eximentes imprevisibles e inevitables o acontecimientos previsibles pero extraordinarios que le hicieran imposible cumplir, daño ocasionado al asegurado, a la institución y al interés público. Al encontrarse frente a un incumplimiento total, toda vez que el proyecto no fue finalizado por el contratista, dado que al 03 de julio de 2018, no se contaba con la entregable final del proceso concursal, “salas de operaciones facultadas para permisos de funcionamiento”, además, parte de lo entregado y puesto en obra fue rechazado o no aprobado por las partes técnicas competentes (áreas civil, arquitectura, mecánica, eléctrica, gases médicos), tampoco lo entregó dentro del plazo pactado (18 de diciembre de 2017) o de aquel reconocido por mera tolerancia administrativa según fecha establecida por el propio contratista, a saber el 26 de febrero de 2018 y 26 de mayo de 2018. Siendo que el proyecto tuvo que ser reconducido por una nueva empresa. Con base en lo anterior, esta Gerencia Médica concluye que a la empresa VIDALCO S.A. se le debe imponer una sanción de inhabilitación, por un período de cinco años para contratar con la Caja Costarricense de Seguro Social y todas



sus dependencias, según lo estipulado en los artículos 100 inciso d) y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, declarar la resolución del contrato No. 1570 del procedimiento concursal No. 2016CD000006-2104 con autorización de la Contraloría General de la República, según oficio DCA-3134, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 la Ley de Contratación Administrativa y artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa...

En relación con lo anterior, en el, **Por Tanto**, de la resolución mencionada se resolvió lo siguiente:

“Este órgano Decisor, una vez visto y analizado el Informe de Conclusiones emitido por el Órgano Director, así como los resultandos y considerandos anteriores, RESUELVE: 1) Que la empresa VIDALCO S.A. al no entregar salas de operaciones facultadas para permisos de funcionamiento, incumplió con el objeto del contrato en tiempo y forma, conducta contraria a los deberes que le atañen como proveedor y según lo estipulado en los artículos 100 inciso d) y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por lo cual se le impone la Sanción de Inhabilitación, por un período de cinco años para contratar con la Caja Costarricense de Seguro Social y todas sus dependencias. Asimismo, se declara la resolución del contrato No. 1570 del procedimiento concursal No. 2016CD-000006-2104 con autorización de la Contraloría General de la República, según oficio DCA-3134, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 la Ley de Contratación Administrativa y artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. 2) Trasládese el expediente número 19-00082-1105-OSRI, así como los legajos complementarios, del Procedimiento Administrativo Ordinario del Régimen Sancionatorio por Inhabilitación contra el contratista Empresa VIDALCO S.A., y de Resolución Contractual al Hospital México, para realizar los cálculos y cuantificaciones relacionados con los incumplimientos evidenciados en el procedimiento de marras, con el fin de incoar los procedimientos administrativos que a derecho correspondan.”

De acuerdo con lo anterior se tiene por demostrado el incumplimiento y la resolución contractual, lo que motiva la ejecución de la garantía y un procedimiento ordinario para el cobro de daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma.

La Gerencia Médica dada su potestad para actuar como órgano decisor solicitó mediante oficio GM-9471-2021 al Hospital México la cuantificación de los daños y perjuicios evidenciados en el expediente administrativo CIPA 19-00082-1105-OSRI.

El Hospital México según oficio HM-DG-2133-2023, estimo mediante un grupo interdisciplinario los daños y perjuicios en un monto de 2,934,071,276.24 (dos mil novecientos treinta y cuatro millones setenta y un mil doscientos setenta y seis colones con veinticuatro céntimos).

CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Por medio del oficio HM-DG-2133-2023 de fecha 26 de abril de 2023, el Hospital México, atendió el oficio GM-9471-2021 en lo que respecta a la cuantificación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual contra la compañía VIDALCO S.A., procedimiento de contratación 2016CD-000006-2104, por lo cual expuso lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Hospital México

“...Este despacho por medio de un grupo interdisciplinario realizó la estimación que le generó a la Caja Costarricense del Seguro Social, la empresa Vidalco S. A. por incumplimiento de la contratación 2016CD-000006-2104 al no contar con las salas de operaciones en las condiciones y tiempos estipulados en el contrato, misma que se estima es un monto total de 2,934,071,276.24 (dos mil novecientos treinta y cuatro millones setenta y un mil doscientos setenta y seis colones con veinticuatro céntimos)...”

En relación con lo anterior, se hace referencia al siguiente resumen:

DETALLE	MONTOS	EMPRESA
Monto total del proyecto, proceso de contratación 2018CD-000012-4402	₡1.279.742.236,45	Estructuras S.A.
Monto total del arrendamiento de salas, proceso de contratación 2019CD-000001-2104	₡1.654.329.039,79	Hospital La Católica
TOTAL	₡2.934.071.276,24	

Fuente: oficio HM-DG-2133-2023

Por lo anterior, este Despacho los instruye, para que se conformen como Órgano Director, según lo establece el artículo 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública; con el fin de realizar el procedimiento ordinario patrimonial para el cobro de Daños y Perjuicios con Ejecución de Garantía de Cumplimiento por incumplimiento contractual de la contratación 2016CD-000006-2104, de lo indicado en el procedimiento de resolución contractual expediente 19-00082-1105-OSRI y de la cuantificación de los daños y perjuicios expuestas en el oficio HM-DG-21 33-2023, anteriormente mencionados.

Siendo que le corresponde a esta Gerencia imponer las sanciones administrativas patrimoniales y administrativas, según lo indicado supra, actuará como Órgano Decisor y atenderá en alzada los recursos que interponga el contratista.

En virtud de lo anterior, se procede a dar inicio al presente **PROCEDIMIENTO ORDINARIO PATRIMONIAL DE COBRO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y DE EJECUCION DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** en contra de: **EMPRESA VIDALCO S.A. CEDULA JURÍDICA 3-101-360796**, con fundamento en los siguientes:

IMPUTACION DE HECHOS Y CONDUCTAS

De conformidad con los hechos antes esgrimidos y en el orden que de seguido se procede a exponer, **se imputa a VIDALCO S.A. CEDULA JURÍDICA 3-101-360796**, debido a lo siguiente:

1.- **En cuanto a Responsabilidad Patrimonial en la que incurrió la institución se tiene que:** El incumplimiento de la contratación 2016CD-000006-2104 por parte de la empresa VIDALCO S.A, al no contar con las salas de operaciones en las condiciones y tiempos estipulados en el contrato generó daños y perjuicios a la Caja Costarricense del Seguro Social por un montón total de ₡2, 934, 071,276.24 (dos mil novecientos treinta y cuatro millones setenta y un mil doscientos setenta y seis colones con veinte cuatro céntimos).

Es importante indicar que dicho monto debe ser actualizado por la instancia técnica competente, Área de Contabilidad de Costos de la Gerencia Financiera, previo a la ejecución de la garantía. Se actualizará en el momento procesal oportuno.

2.- En consecuencia del punto anterior se origina la presente **EJECUCIÓN DE GARANTÍA** en aras de recuperar al erario institucional el monto de \$127,021.69 (Ciento veintisiete mil dólares con



69/100).

Dado que el monto de la garantía de cumplimiento es insuficiente para cubrir los daños y perjuicios imputados, se realizarán dentro de este procedimiento las diligencias y actuaciones correspondientes para restituir la afectación económica en la que incurrió la institución.

Por lo anterior, con su actuar, son aplicables las disposiciones definidas en la Ley de Contratación Administrativa, en el artículo 4, que cita: *Los procedimientos de contratación administrativa persiguen seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración. En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables al interés general. Los defectos subsanables a insustanciales no descalificarán la oferta que los contenga. Las regulaciones procedimentales deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores.*

Artículo 10: Sumisión a la normativa administrativa. En cualquier procedimiento de contratación administrativa, el oferente que plenamente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, en especial a los postulados de esta Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate.

Artículo 13: *La Administración fiscalizará el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan la realidad de los hechos.*

En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto al cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 20, que cita: *Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.*

Artículo 21, que cita: *Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual.*

En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

El Reglamento de esta Ley definirá los supuestos y la forma en que proceda indemnizar al contratista irregular. Asimismo, el funcionario que haya promovido una contratación irregular será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 96 bis de esta ley.

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 2, que cita: *La actividad contractual se regirá, entre otros, por los siguientes principios:*

a) *Eficiencia. Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.*

b) *Eficacia. La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.*

c) *Publicidad. Los procedimientos de contratación se darán a conocer por el medio electrónico designado al efecto, atendiendo su naturaleza. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente electrónico, que deberá contener la totalidad de las actuaciones relacionadas con la actividad de contratación administrativa realizada.*

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018)

d) *Libre competencia. Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes. No*



deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.

e) Igualdad. En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo reglas similares.

f) Buena fe. Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.

g) Intangibilidad patrimonial. Las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato.

Artículo 40: La garantía de cumplimiento respalda la correcta ejecución del contrato, conforme la normativa vigente. El adjudicatario se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación; salvo los casos en los que se requiera formalización contractual.

La administración solicitará siempre en las licitaciones públicas y las abreviadas y Facultativamente en los restantes procedimientos, una garantía de cumplimiento de entre el 5% y el 10% del monto adjudicado. En caso de omisión cartelaria, se entenderá que la garantía es de un 5% sobre el respectivo monto.

En función de las condiciones particulares del negocio, tales como, la cuantía inestimable, la administración podrá solicitar un monto fijo de garantía.

Cuando la cuantía del contrato resulte muy elevada o el plazo contractual sea muy extenso y ella eleve de forma desproporcionada el monto de la garantía o resulte muy oneroso mantenerla, la administración, en el cartel, podrá solicitar una garantía con una vigencia menor al plazo contractual, bajo la condición de que dos meses antes de su vencimiento el contratista haya aportado la nueva garantía, a riesgo de ejecución de la anterior, en caso de incumplimiento.

En caso de oferta conjunta, cada interesado podrá garantizar solo su parte del negocio. Tratándose de oferta en consorcio se rendirá una garantía que respalde el cumplimiento de manera solidaria.

Si el objeto contractual aumenta o disminuye, la administración deberá prevenir al contratista sobre el ajuste de la respectiva garantía de cumplimiento.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato. Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, la administración podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

Artículo 41: La garantía de cumplimiento se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir a la administración, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista.

La garantía podrá ejecutarse por demora en la ejecución del objeto contractual, en el evento de que no se haya pactado una cláusula penal por ese motivo; en caso contrario se procederá a la ejecución de esta última.

La ejecución de la garantía de cumplimiento o la aplicación de la cláusula penal por demora o ejecución prematura no exime al contratista de indemnizar a la administración, por los mayores daños y perjuicios que no cubran esas garantías.

Si ejecutada la garantía, el contrato continuo en ejecución, la administración, deberá solicitar al contratista su inmediata restitución en las condiciones pactadas.

De previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, la administración, deberá dar audiencia al contratista por cinco días hábiles, a efecto de que este pueda ejercer su derecho de defensa.

En el traslado deberá indicarse el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta el reclamo, la estimación del daño y el monto por el cual se estaría ejecutando la garantía.

Vencido el plazo para contestar la audiencia, la administración contará con un plazo de hasta diez días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer expresa consideración de los argumentos formulados por la parte interesada en su descargo.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios



ocasionados, la administración, podría aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendientes. En todo caso, la ejecución de las garantías no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados a la administración, con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si estos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

Artículo 51: El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la administración, facultativamente podrá elaborar un cartel con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual, en armonía con los principios de contratación administrativa.

Artículo 61, que cita: La oferta es la manifestación de voluntad del participante, dirigida a la administración, afín de celebrar un contrato con ella, conforme a las estipulaciones cartelarias.

Artículo 197, que cita: Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre la administración y el contratista cuando el acto de adjudicación o readjudicación adquiera firmeza y, en los casos que se exija la constitución de la garantía de cumplimiento, esta sea válidamente otorgada.

Artículo 198, que cita: La relación contractual válida y perfeccionada se formalizara cuando sea necesario para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes.

Asimismo, el Instructivo para la Aplicación del Régimen Sancionador Contra Proveedores y Contratistas de la CCSS, señala lo siguiente:

" ... **Artículo 39. -De la ejecución de la garantía.** Cuando el atraso o los defectos de la entrega pactada constituya un incumplimiento total de las obligaciones pactadas y en consecuencia motive la suspensión del contrato, así como la resolución por incumplimiento, se prescindirá del cobro de la cláusula penal y las multas y en su lugar se cuantificarán los daños que se liquidaran con la ejecución de garantía.

Seguirá el procedimiento dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, debiendo conformarse un expediente administrativo donde se consigne el traslado de cargos que indique el tipo de procedimiento (consecuencia jurídica que lo sustenta), presunto incumplimiento, pruebas, estimación o liquidación previa de los daños patrimoniales y extra patrimoniales imputables, monto de ejecución de la garantía, audiencia concedida y la debida resolución del procedimiento.

Preferiblemente se sustanciará este procedimiento en el mismo donde se tramite la resolución por incumplimiento, pudiendo hacer líquida la garantía de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (artículo 40 infine).

Cuando el incumplimiento, total o parcial, se verifique en relación con una entrega de todas aquellas pactadas, la administración podrá ejecutar la garantía de cumplimiento dejando proseguir la ejecución de las obligaciones restantes del contrato. En tales casos, corresponde al contratista restablecer la garantía de cumplimiento que asegure la ejecución pendiente del contrato..."

Este Procedimiento Administrativo de Ejecución de Garantía de Cumplimiento, encuentra su sustento legal establecido en los artículos:

CONSTITUCION POLÍTICA:

Artículo 39: " ... A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionada por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad ... "

Artículo 41: " ... Ocurriendo a la Leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños



que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes ... "

LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA NO. 7494:

Artículo 4: "(...) Los procedimientos de contratación administrativa persiguen seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables al interés general. Los defectos subsanables o insustanciales no descalificarán la oferta que los contenga. Las regulaciones procedimentales deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores (...)"

Artículo 10: "(...) Sumisión a la normativa administrativa. En cualquier procedimiento de contratación administrativa, el oferente que plena mente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, en especial a los postulados de esta Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate (...)"

Artículo 13: "(...) La administración fiscalizará el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan la realidad de los hechos.

En virtud de este derecho de fiscalización, la administración tiene potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto al cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)"

El artículo 20: "(...) Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportada adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización contractual.

Por otro lado, debido al objeto contractual, mismo que obedece a una contratación de diseño y construcción, resulta aplicable lo dispuesto en el cuerpo de normas (...)"

El artículo 21: "(...) Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual.

En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

El Reglamento de esta Ley definirá los supuestos y la forma en que proceda indemnizar al contratista irregular. Asimismo, el funcionario que haya promovido una contratación irregular será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 96 bis de esta ley. (...)"

REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA (Decreto Ejecutivo No. 33411-H)

Artículo 2: "(...) La actividad contractual se registrará, entre otros, por los siguientes principios:

a) Eficiencia. Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.

b) Eficacia. La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.

c) Publicidad. Los procedimientos de contratación se darán a conocer por el medio electrónico designado al efecto, atendiendo su naturaleza. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente electrónico, que deberá contener la totalidad de las actuaciones relacionadas con la actividad de contratación administrativa realizada.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 10 del decreto ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018)

d) Libre competencia. Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes.



No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.

e) Igualdad. En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo reglas similares.

f) Buena fe. Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.

g) Intangibilidad patrimonial. Las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato. (...)"

Artículo 40: "(...) La garantía de cumplimiento respalda la correcta ejecución del contrato, conforme la normativa vigente. El adjudicatario se entiende obligado a asegurar el contrato dentro del plazo indicado en el cartel, o en su defecto dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación; salvo los casos en los que se requiera formalización contractual.

La Administración solicitará siempre en las licitaciones públicas y las abreviadas y facultativamente en los restantes procedimientos, una garantía de cumplimiento de entre el 5% y el 10% del monto adjudicado. En caso de omisión cartelaria, se entenderá que la garantía es de un 5% sobre el respectivo monto.

En función de las condiciones particulares del negocio, tales como, la cuantía inestimable, la Administración podrá solicitar un monto fijo de garantía.

Cuando la cuantía del contrato resulte muy elevada o el plazo contractual sea muy extenso y ello eleve de forma desproporcionada el monto de la garantía o resulte muy oneroso mantenerla, la Administración, en el cartel, podrá solicitar una garantía con una vigencia menor al plazo contractual, bajo la condición de que dos meses antes de su vencimiento el contratista haya aportado la nueva garantía, a riesgo de ejecución de la anterior, en caso de incumplimiento.

En caso de oferta conjunta, cada interesado podrá garantizar solo su parte del negocio. tratándose de oferta en consorcio se rendirá una garantía que respalde el cumplimiento de manera solidaria.

Si el objeto contractual aumenta o disminuye, la Administración deberá prevenir al contratista sobre el ajuste de la respectiva garantía de cumplimiento.

Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido el objeto del contrato. Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, la Administración podrá hacerla efectiva en forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo su custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero... "

Artículo 41: "... La garantía de cumplimiento se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir a la administración, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista.

La garantía podrá ejecutarse por demora en la ejecución del objeto contractual, en el evento de que no se haya pactado una cláusula penal por ese motivo; en caso contrario se procederá a la ejecución de esta última.

La ejecución de la garantía de cumplimiento o la aplicación de la cláusula penal por demora o ejecución prematura no exime al contratista de indemnizar a la Administración, por los mayores daños y perjuicios que no cubran esas garantías.

Si ejecutada la garantía, el contrato continuo en ejecución, la administración, deberá solicitar al contratista su inmediata restitución en las condiciones pactadas.

De previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, la administración, deberá dar audiencia al contratista por cinco días hábiles, a efecto de que este pueda ejercer su derecho de defensa.

En el traslado deberá indicarse el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta el reclamo, la estimación del daño y el monto por el cual se estaría ejecutando la garantía.

Vencido el plazo para contestar la audiencia, la administración contará con un plazo de hasta diez días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer expresa consideración de los argumentos formulados por la parte interesada en su descargo.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios



ocasionados, la administración, podrá aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendiente. En todo caso, la ejecución de las garantías no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados a la administración, con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si estos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa... "

Artículo 51: "(...) El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la administración, facultativamente podrá elaborar un cartel con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual, en armonía con los principios de contratación administrativa. (...)

Artículo 61: "(...) La oferta es la manifestación de voluntad del participante, dirigida a la administración, a fin de celebrar un contrato con ella, conforme a las estipulaciones cartelarias (. . .)."

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL REGIMEN SANCIONADOR CONTRA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA CCSS:

Artículo 39: De la ejecución de la garantía. Cuando el atraso o los defectos de la entrega pactada constituya un incumplimiento total de las obligaciones pactadas y en consecuencia motive la suspensión del contrato, así como la resolución por incumplimiento, se prescindirá del cobro de la cláusula penal y las multas y en su lugar se cuantificarán los daños que se liquidarán con la ejecución de garantía.

Seguirá el procedimiento dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, debiendo conformarse un expediente administrativo donde se consigne el traslado de cargos que indique el tipo de procedimiento (consecuencia jurídica que lo sustenta), presunto incumplimiento, pruebas, estimación o liquidación previa de los daños patrimoniales y extra patrimoniales imputables, monto de ejecución de la garantía, audiencia concedida y la debida resolución del procedimiento.

Preferiblemente se sustentará este procedimiento en el mismo donde se tramite la resolución por incumplimiento, pudiendo hacer liquida la garantía de acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (artículo 40 in fine).

Cuando el incumplimiento, total o parcial, se verifique en relación con una entrega de todas aquellas pactadas, la administración podrá ejecutar la garantía de cumplimiento dejando proseguir la ejecución de las obligaciones restantes del contrato. En tales casos, corresponde al contratista restablecer la garantía de cumplimiento que asegure la ejecución pendiente del contrato.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PATRIMONIAL DE COBRO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CON EJECUCION DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El presente Procedimiento Administrativo de Ejecución de Garantía de Cumplimiento tiene por finalidad realizar el cobro de daños y perjuicios, y proceder con la ejecución de garantía de cumplimiento de acuerdo con el ordenamiento jurídico antes mencionado.

PRUEBA

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación se tienen los siguientes:

DOCUMENTAL:

- 1.- Expediente administrativo de contratación directa 2016CD-000006-2104.
- 2.- Expedientes N°19-00082-1105-OSRI, tomos I y II.



3.- Oficio GM-7884-2023

4.- Oficio HM-DG-2133-2023 de fecha 26 de abril de 2023 CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS.

5.- Toda aquella que se incorpore en la instrucción del procedimiento ordinario patrimonial de cobro de daños y perjuicios con ejecución de garantía.

DERECHOS DEL CONTRATISTA

Con fundamento en lo expuesto se le otorga a la empresa VIDALCO S.A. Representada por Sr. Eloy Alberto Vidal Ortega un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este traslado para que ejerza su derecho de defensa y formule por escrito sus alegatos y presente las pruebas de descargo. Se le previene que debe presentar toda la prueba dentro del plazo indicado, lo anterior bajo apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese periodo, salvo la que se ordene para mejor resolver por resultar indispensable para el establecimiento de la verdad real. Deberá remitir su escrito de defensa a los correos electrónicos jbetanhm@ccss.sa.cr, rmurillhm@ccss.sa.cr, apiedraa@ccss.sa.cr dentro del plazo señalado, Vencido el plazo para contestar la audiencia, la administración contara con un plazo de hasta diez días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer expresa consideración de los argumentos formulados por la parte interesada en su descargo. Igualmente se le hace saber que:

a- Que el Órgano Director estará conformado por el Licenciado Jonathan Betancourt Mayorga (Coordinador), Ingeniero Ricardo Murillo Marín y la Licenciada Alejandra Piedra Agüero (Miembros), todos funcionarios del Hospital México.

b- Que puede hacerse asesorar por un abogado debidamente acreditado (a); en caso de que lo desee.

c- En la resolución final cuando se discutan aspectos interlocutorios, deberá resolver en primera instancia Órgano Director y en segunda instancia ante la Gerencia Médica, como órgano Decisor.

d- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la Oficina de la Administración Financiera, siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José, Hospital México, dentro del horario comprendido entre lunes a Jueves de las 8:00 a.m. a las 3:00 p.m. y Viernes de las 8:00 a.m. hasta las 2:00 p.m. En el caso de que requieran fotocopias o certificaciones del expediente administrativo, las mismas tendrán que ser costeadas por quien las solicite, de acuerdo con lo indicado por los artículos 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le indica que de tener interés de que se le haga entrega de un respaldo digital del expediente administrativo, deberán aportar un correo electrónico a efectos de envío de los documentos. Deberá coordinarse con el Licenciado Jonathan Betancourt Mayorga, al correo electrónico jbetanhm@ccss.sa.cr

e- Cualquier escrito o gestión que presente deberá hacerlo ante la sede del órgano director.

f- Se advierte que la falta de contestación de esta resolución, dentro del plazo indicado no impedirá que se dicte la resolución final correspondiente, con base en los elementos de convicción que consten en el expediente.

g- Se le previene a la empresa señalar lugar (dirección exacta) dentro de un rango de 1 km de la instalaciones del Hospital México, ubicado en la Uruca, provincia de San José, así como número de fax donde atender futuras notificaciones; bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere procederán las notificaciones automáticas, sea que se tendrán por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente al que se emitió el acto respectivo.

h- Se producirá la notificación automática si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.

i- Por aplicación supletoria, este acto administrativo tiene los recursos ordinarios de ley, los cuales podrá interponerlo ante este órgano director en el término de veinticuatro horas a partir de la notificación íntegra de la presente resolución de traslado de cargos, ello de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública **NOTIFÍQUESE.**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Hospital México

ALEJANDRA ISABEL PIEDRA AGUERO (FIRMA)
Firmado digitalmente por ALEJANDRA ISABEL PIEDRA AGUERO (FIRMA)
Fecha: 2023.10.02 13:19:50 -06'00'

JONATHAN BETANCOURT MAYORGA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JONATHAN BETANCOURT MAYORGA (FIRMA)
Fecha: 2023.10.02 15:29:22 -06'00'

RICARDO MURILLO MARIN (FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO MURILLO MARIN (FIRMA)
Fecha: 2023.10.02 15:34:48 -06'00'

El suscrito Jonathan Betancourt Mayorga, cédul 1-1111-0341 en mi condición de coordinador del Hospital México, hago constar que verifiqué que el presente document impreso tiene una firma digital auténtica estampada el día 2/10/23 a las 13:19 horas.

Así mismo, aclaro que el archivo fue debidamente remitido al correo electrónico de esta unidad el día 2/10/23, a las 15:46 horas. Es todo.

Firma del funcionario responsable de la verificación:

Órgano Director Jonathan Betancourt Mayorga, cédul 1-1111-0341 en mi condición de coordinador del Hospital México, hago constar que verifiqué que el presente document impreso tiene una firma digital auténtica estampada el día 2-10-23 a las 13:19 horas.

Así mismo, aclaro que el archivo fue debidamente remitido al correo electrónico de esta unidad el día 2/10/23, a las 15:46 horas. Es todo.

Firma del funcionario responsable de la verificación:

Form fields: Nombre: _____, Número de cédula: _____, Fecha de recibida: _____, Hora de recibida: horas _____ minutos _____

El suscrito Jonathan Betancourt Mayorga, cédul 1-1111-0341 en mi condición de coordinador del Hospital México, hago constar que verifiqué que el presente document impreso tiene una firma digital auténtica estampada el día 2-10-23 a las 13:19 horas.

Así mismo, aclaro que el archivo fue debidamente remitido al correo electrónico de esta unidad el día 2-10-23 a las 15:46 horas. Es todo.

Firma del funcionario responsable de la verificación: